



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

# GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

## SUMARIO

**ACUERDO ADMINISTRATIVO A TRAVÉS DEL CUAL SE OTORGAN  
ESTIMULOS POR CONCEPTO DE RENTAS A LOS LOCATARIOS DE  
LOS MERCADOS MUNICIPALES**

JULIO 2021

Ordinaria julio  
AÑO 2021  
Número 19  
San Luis Potosí, S.L.P.  
6 de julio de 2021

**ACUERDO ADMINISTRATIVO A TRAVÉS DEL CUAL SE OTORGAN ESTIMULOS POR CONCEPTO DE RENTAS A LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 PRIMERO DE JULIO AL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.**

**Mtro. Francisco Xavier Nava Palacios**, Presidente del Municipio de San Luis Potosí, Capital, licenciado **Rodrigo Portilla Díaz**, Tesorero del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Luis Potosí, con el carácter de autoridades fiscales municipales, asistidas en este acto por el licenciado **Sebastián Pérez García**, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Luis Potosí, términos de las disposiciones establecidas en los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracciones II y IV, Inciso a) y c) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, 11°, último párrafo, 47, fracciones II, incisos a) y b) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 8°, 9° segundo párrafo y 20, párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; 32, fracción II, 70 fracciones XIII, XXIX y XLII, 78, fracción VIII, 79, párrafo primero, 80 y 81 fracciones I, III, V, VII y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 109 fracciones I y XIX, 123 fracciones VI, VII, VIII, XI, XIII y XXVI del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 2°, 3° y 4°, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; establecen la libre administración de la hacienda pública, que el patrimonio municipal se integra con los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera conforme a la ley; así como de las contribuciones consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios; y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, para alcanzar dicho fin, las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, y les reconocerá el carácter de poder público independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que le reviste facultades expresas por mandato constitucional.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con los artículos 31, fracción IV, de la Constitución General de la República; 19, fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, encontrándose la ciudad de San Luis Potosí, así como el municipio de la capital. Dicha aportación al erario público será de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En los mismos términos, acorde a lo señalado por los preceptos 10 y 11, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; 1° y 7, fracciones I y II del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.-** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 7° fracción I, incisos a) y b), III, 8°, 9°, 10, 11, último párrafo del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 8°, 9° primer párrafo y 12 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las contribuciones estatales se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras,

que os productos y aprovechamientos; son otro tipo e ingresos que recaudan dichos órganos públicos, lo que, en caso enterarse en la época de pago, generaran accesorios clasificado como recargos y las multas, que participan de la misma naturaleza de las contribuciones y los otros ingresos ordinarios.

**CUARTO.-** La recaudación de los ingresos municipales, así como las facultades de revisión, fiscalización, comprobación y determinación de las contribuciones, se hará por conducto de las tesorerías municipales. Que Las autoridades municipales no podrán otorgar exenciones, descuentos o reducciones de impuestos o derechos, salvo los que estén expresamente autorizados en la ley.

**ACUERDO ADMINISTRATIVO A TRAVÉS DEL CUAL SE OTORGAN ESTIMULOS POR CONCEPTO DE RENTAS A LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 PRIMERO DE JULIO AL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.**

**Primero.-** El Mtro. Francisco Xavier Nava Palacios, Presidente Constitucional del Municipio de San Luis Potosí, fundamenta sus facultades en términos de los artículos 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 109, del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí; S.L.P., y artículo 47, fracción II, inciso a) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**Segundo.-** El Lic. Rodrigo Portilla Díaz, Tesorero del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Luis Potosí, fundamenta sus facultades en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción II, inciso b) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, 81 fracciones III, IV y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, 123 fracciones VI, VIII y XI del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí.

**Tercero.-** El Lic. Sebastián Pérez García, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Luis Potosí, en el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 78, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 119 del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P.

**Cuarto.-** Con fundamento en los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114, fracciones II y IV, Inciso a) y c) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 9° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, 3° del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; y, se procede a elaborar el proyecto respectivo.

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en esa virtud, establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

**Segundo.-** Que en el artículo 2° de la Ley de Hacienda para los Municipios de de San Luis Potosí, se establece que los municipios del Estado de San Luis Potosí administrarán libremente su hacienda pública, y dispondrán de su patrimonio con las únicas limitaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado.

**Tercero.-** Que en el artículo 3°, del cuerpo normativo en cita se dispone que el patrimonio de los municipios se compone de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera conforme a la ley; así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, y toda clase de derechos apreciables en dinero; y en el artículo 4°, fracción II, menciona que la hacienda pública municipal se integra de los productos y rendimientos de su propio patrimonio. Así mismo, la Ley de Hacienda del Municipio de San Luis Potosí, dispone en su artículo 9°, segundo párrafo, que las autoridades municipales podrán otorgar exenciones, descuentos o reducciones en materia de contribuciones municipales cuando las circunstancias económicas del contribuyente lo justifiquen.

**Cuarto.-** Que el artículo 97 de la Ley de Hacienda, establece que los municipios podrán obtener ingresos por concepto de productos del uso o explotación de sus bienes de dominio privado, o de la enajenación de los mismos, así como por prestar servicios en su carácter de entidad de derecho privado; y el artículo 98 en la fracción IV, especifica ingresos por productos los provenientes por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

**Quinto.-** Que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Sexto.-** Que específicamente el artículo 38 de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2021, dispone que la autoridad municipal puede ejercer la recaudación en materia de Productos por el arrendamientos y explotación de bienes públicos y puestos en los mercados, con el fin de recaudar para fortalecer la hacienda pública y ofrecer mejor calidad de los servicios públicos, mayores proyectos de infraestructura y programas sociales, ayudándose a su vez a la sostenibilidad del gasto público para atender las necesidades de la población. Todo lo anterior en concordancia con el plan de desarrollo municipal establecido para el trienio 2018-2021.

**Séptimo.-** Durante el último trimestre del año 2019, a lo largo de todo el periodo de 2020 y actualmente en los dos primeros trimestres de 2021, la economía comenzó a enfrentar escenarios de recesión económica a raíz de la pandemia originada por la propagación mundial del virus denominado COVID-19, detonándose una contracción del PIB mexicano de 3.7% siendo necesario prever medidas de política económica a través de la política fiscal mediante la eficiente recaudación y administración de los ingresos, así como de la efectiva aplicación del gasto. Adoptando estas decisiones estratégicas, es posible dar certidumbre a los agentes económicos.

**Octavo.-** Con la finalidad de incentivar el cumplimiento de pago de rentas vencidas de los locales ubicados dentro de los mercados República, Hidalgo, Tangamanga, Revolución, Camilo Arriaga y Moctezuma, propiedad del Municipio de San Luis Potosí, se ha decidido

otorgar un estímulo fiscal del 50% cincuenta por ciento de descuento a los locatarios que cuenten con adeudo de rentas vencidas pagando lo correspondiente desde los últimos cinco años a la fecha del presente ejercicio fiscal 2021.

**Noveno.-** del presente acuerdo atiende al factor de abatir el rezago generado de rentas vencidas, propiciando una conducta de cumplimiento mediante el otorgamiento de apoyos y facilidades a los locatarios morosos, a fin de regularizar su situación y ponerse al corriente en sus pagos, y a su vez, promoviendo que los locatarios den cumplimiento con sus obligaciones ante la hacienda pública municipal.

**Décimo.-** Que los beneficios fiscales mencionados en el presente acuerdo administrativo se aplicarán en los términos asentados durante el Ejercicio Fiscal de 2021, así mismo, serán aplicables siempre y cuando el contribuyente no haya interpuesto un medio de defensa en contra de la contribución municipal.

**Décimo primero.-** Que la Ley de Hacienda Municipal dispone en el artículo 20, párrafo segundo, que cuando se trate de incentivos y estímulos fiscales a la inversión y a la generación de empleos, los ayuntamientos podrán incluir en su iniciativa de Ley de Ingresos, los descuentos e incentivos que consideren convenientes para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio. En el mismo sentido, la autoridad podrá hacer uso de sus facultades discrecionales para estimular la recaudación mediante el otorgamiento de diversos estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado, en los términos que señala el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 3°.

**Décimo segundo.-** Que para la consecución de los objetivos trazados, en específico, los relativos a proteger el ingreso familiar, así como para incentivar la recaudación fiscal, promover la creación de empleos, el desarrollo económico del Estado de San Luis Potosí y, en particular, el de este Municipio de San Luis Potosí, al propiciar el desarrollo de la industria en cualquiera de sus modalidades; la autoridades fiscal del Municipio de San Luis Potosí, tienen a bien, expedir el siguiente:

## ACUERDO ADMINISTRATIVO

**ACUERDO ADMINISTRATIVO A TRAVÉS DEL CUAL SE OTORGAN ESTIMULOS POR CONCEPTO DE RENTAS A LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 PRIMERO DE JULIO AL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.**

**Artículo 1°.** Durante el periodo comprendido del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2016 dos mil dieciséis, el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con el fin de propiciar el cumplimiento de pago de rentas de los locales ubicados dentro de los mercados República, Hidalgo, Tangamanga, Revolución, Camilo Arriaga y Moctezuma, propiedad del Municipio, ha decidido otorgar un beneficio fiscal consistente en un 50% cincuenta por ciento de descuento a los locatarios que cuenten con adeudos por concepto

de rentas vencidas, debiendo pagar lo correspondiente a partir de los últimos cinco años a la fecha del presente ejercicio fiscal 2021.

**Artículo 2º.** El descuento que se menciona en el párrafo anterior, será aplicable a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, para el Ejercicio 2021, dentro del Título Quinto, de los Productos, Sección Primera, Arrendamientos de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos, específicamente en el artículo 38 del ordenamiento en cita.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo estará en vigor a partir del 01 primero de julio del presente ejercicio fiscal, y concluirá su vigencia el 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

El presente acuerdo estará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

**SEGUNDO.-** Hágase cumplir y publíquese en los Estrados y la Gaceta de la Unidad Administrativa Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado, denominado Plan de San Luis.

Dado en la Ciudad de San Luis Potosí, a los veintiocho días del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

**MTRO. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

**LIC. RODRIGO PORTILLA DÍAZ**  
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

**LIC. SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA**  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.